

Bogotá D.C.,

22.5.00329

24 FEB 2022

Señor

JORGE MUÑOZ

Correo: jorgeamandousme@hotmail.com

Ciudad

RADICACIÓN: No. 22-5-00261 del 02 de febrero de 2022

ASUNTO: Solicitud.

Respetado señor Muñoz, reciba un cordial saludo.

Acuso recibo del escrito de la referencia, en donde solicita aclaración en el cerramiento que se va a realizar en el predio TV 3 H 69 – 11 S objeto de la solicitud de licencias de urbanismo y construcción mediante la radicación 11001-5-21-1336.

AL respecto, le informo que a la fecha el expediente radicado con el No. 11001-5-21-1336 del 05 de noviembre de 2021, se encuentra en espera de respuesta de Acta de Observaciones del 20 de enero de 2022 formulada por esta Curaduría urbana. Se tiene además que los términos del trámite de solicitud de licenciamiento fueron suspendidos desde el 09 de febrero de 2022 con ocasión a la emergencia sanitaria, por lo tanto, el proyecto está sujeto a cambios o ajustes que pueden generar variaciones del diseño presentado al diseño aprobado.

No obstante, el cerramiento planteado debe cumplir con las condiciones generales descritas en el artículo 30 del Decreto 327 de 2004, el cual establece:

"Artículo 30. Cerramientos.

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

- a) Sin perjuicio de lo que se establezca en los planes maestros, planes parciales y planes de implantación, se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial, el cual se hará con las siguientes especificaciones: Un cerramiento de hasta 1.20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.40 metros.
- b) En predios con uso comercial y de servicios no se permite el cerramiento de antejardines.
- c) Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate".

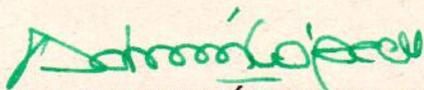
Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 metros y se permiten en los siguientes casos:

- a) Para cerrar predios sin urbanizar.
- b) Para cerrar áreas de reserva y/o afectación vial.

Parágrafo: Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales. Los predios que no hayan adelantado el proceso de urbanismo podrán efectuar el cerramiento, siempre y cuando obtengan la correspondiente licencia de cerramiento ante una curaduría urbana.

Le informo, además, el expediente correspondiente se encuentra a su disposición para ser consultado o solicitar copias, previa cancelación de su costo, en las instalaciones de esta Curaduría Urbana, para lo cual podrá agendar cita al teléfono 3164900 extensión 116, así mismo podrá agendar cita con los profesionales encargados del estudio en este mismo teléfono.

Cordialmente,



Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
CURADORA URBANA No. 5

Curadora Urbana **5**
Arq. Adriana López Moncayo

Revisó: Félix Bonilla Eslava - Director Jurídico
Proyectó: Nicolás D. Ramírez G. - Abogado